



**REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la actividad académica de la Universidad Hispanoamericana, en forma general, sin menoscabo de las disposiciones que se tomen en el Consejo Universitario, dentro de los parámetros que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. Los cursos que la Universidad brinde, en forma directa o por medio de sus Colegios Universitarios afiliados, debidamente aprobados por el CONESUP, de conformidad con lo que establece el artículo 36 del Reglamento General del CONESUP, estarán regidos por las disposiciones de este Reglamento, dentro del marco de legalidad establecido por el órgano competente y supervisor de la educación universitaria privada.

DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 3. Los requisitos de ingreso y graduación son los que establece cada carrera en su plan de estudios, siendo el requisito mínimo de admisión que el estudiante posea el diploma de Bachiller en Enseñanza Media o su equivalente, como lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad.

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 4. Las carreras que la Universidad ofrece contarán con un mínimo de 120 créditos para la obtención del grado de Bachillerato y para el resto de grados y postgrados, lo dispuesto por el Consejo Nacional de Enseñanza Universitaria Privada a través de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior

Universitaria de Costa Rica.



ARTÍCULO 5. La Universidad podrá otorgar certificados inferiores al bachillerato universitario, siempre que sean peldaño para obtener ese grado.

ARTÍCULO 6. Las carreras se organizarán en ciclos de quince semanas. Cada carrera contará con el número de ciclos necesarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7. Las calificaciones se establecen en la escala de uno a cien (1 a 100) y la nota mínima para aprobar cada curso es setenta (70).

ARTÍCULO 8. La Universidad llevará un registro actualizado del aprovechamiento académico de los estudiantes. Los Colegios Universitarios afiliados, debidamente aprobados por el CONESUP, de conformidad con lo que establece el artículo 36 del

Reglamento General del CONESUP, están en obligación de entregar a la Dirección de Registro de la Universidad un informe con las calificaciones obtenidas por los estudiantes al finalizar cada cuatrimestre.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9. Cada estudiante aceptará los Estatutos de la Universidad y lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Para constituirse en estudiante de la Universidad Hispanoamericana, se debe proceder voluntariamente a la matrícula correspondiente y al compromiso de pago, dentro de los alcances de los requisitos que establecen el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento; en materia económica registrará subsidiariamente el Reglamento de Becas.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante que solicite admisión a la Universidad deberá cumplir con los requisitos de ingreso que se establecen en el Estatuto Orgánico y en el presente Reglamento, así como cumplir con los requisitos específicos de la carrera seleccionada.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes se clasifican en oyentes, postulantes y regulares, dentro de la descripción siguiente:

a. Son oyentes los alumnos que cumpliendo con los requisitos de ingreso, que establece el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, opten por cursos libres, dentro de la función de extensión cultural que realiza la Universidad.



b. Son postulantes los alumnos sigan las carreras cortas que la Universidad ofrezca, opten posteriormente a un grado universitario. Ellos ingresarán a estas dentro del marco de continuidad que la Universidad ofrece.

c. Son alumnos regulares aquellos matriculados para cursar las carreras dentro del grado terminal mínimo de Bachillerato, la Licenciatura o los postgrados que ofrece la Universidad.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 13. Los estudiantes tendrán derecho a su representación estudiantil, participación, libre asociación y expresión, consagrados en las leyes y la Constitución Política.

ARTÍCULO 14. Habrá representación estudiantil en el Consejo Universitario y en los Consejos de Decanatura de los Colegios Universitarios afiliados, debidamente aprobados por el CONESUP, de conformidad con lo que establece el artículo 36 del Reglamento General del CONESUP.

ARTÍCULO 15. Para ser representante estudiantil se requiere:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad y haber aprobado en ella los cursos correspondientes a por lo menos tres cuatrimestres.
- b. Contar con un rendimiento académico mínimo de 80, en la escala de 1 a 100.
- c. Contar con una reconocida buena conducta dentro de la Universidad, a juicio de los Consejos de carrera o en su lugar, de la Rectoría.

ARTÍCULO 16. El nombramiento de los representantes estudiantiles regirá por el término de un año, pudiendo ser re electos por un término igual, en forma consecutiva.

Habrá un suplente para cada representante, quién lo suplirá en sus ausencias temporales y definitivas.

ARTÍCULO 17. Los representantes estudiantiles serán electos por votación universal, directa y secreta, bajo la vigilancia de su propio Tribunal Electoral, designado por una Asamblea de estudiantes convocada para ese efecto, dentro de las normas democráticas que rigen la Universidad.



DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

ARTÍCULO 18. Se entiende por evaluación un proceso de emisión de juicios de valor que realiza el docente, con base en mediciones y descripciones cualitativas, para calificar los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 19.

De las funciones básicas de la evaluación de los aprendizajes

Las tres funciones básicas de la evaluación son: la diagnóstica, la formativa y la sumativa. Estas funciones se definen en la forma siguiente:

- a) La función diagnóstica detecta el estado inicial de los estudiantes en las áreas cognoscitivas, socio-afectiva y psicomotora con el fin de facilitar, con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- b) La función formativa brinda la información necesaria y oportuna para tomar decisiones correctivas sobre los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- c) La función sumativa fundamenta la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 20.

De la responsabilidad de administración de la evaluación

La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes es una responsabilidad profesional y esencial del educador responsable que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.

De la evaluación de cada curso

La evaluación de cada curso se regirá por las normas siguientes:

- a) Las calificaciones se darán en escala del 1 al 100
- b) El estudiante que obtenga un promedio final entre 1 y 59 debe repetir el curso.
- c) El estudiante que obtenga en el curso una calificación final igual o mayor que 60, pero menor que 70, gana escolaridad y tiene derecho, por una sola vez, a un examen



extraordinario, salvo en los cursos que por su naturaleza práctica que incluyen el desarrollo de destrezas, o en los cursos teórico prácticos cuando el componente de la calificación que provoca que el estudiante no apruebe sea la parte práctica. Cuando se trate de proyectos, si la elaboración admite mejoras para superar la calificación inferior al mínimo requerido, se podrá autorizar la realización de esas mejoras y una nueva presentación del proyecto a manera de examen extraordinario.

d) El estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 gana el curso

(Escolaridad y Residencia).

e) El estudiante que obtenga una calificación igual o superior a 70 en el examen extraordinario gana el curso. En todo caso, para efectos de registro se consignará la nota de setenta aunque el estudiante obtenga una superior.

f) Cuando se trate de los requisitos de graduación, la calificación mínima de promoción será de 80.

ARTÍCULO 22. Los estudiantes deberán aprobar los cursos de la carrera en el orden definido por el plan de estudios y tomando en cuenta los requisitos específicos que están establecidos para cada curso. Todo estudiante podrá cursar, en forma regular, una misma asignatura o materia hasta en tres oportunidades sin aprobarla. Tendrá la posibilidad de matricularla por cuarta vez, pero no podrá matricular más de tres materias en total, durante ese periodo lectivo. Tendrá la oportunidad de matricularla por quinta vez, pero deberá matricular solamente la o las materias reprobadas. El estudiante que repruebe una materia por quinta vez deberá abandonar su carrera, pero puede continuar con otra carrera, cuyo plan de estudios no contemple aquellas materias que reprobó por quinta vez. Sin embargo, el estudiante puede solicitar por escrito una nueva oportunidad, antes de abandonar la carrera, y en caso de ser admitida su petición deberá cumplir las condiciones académicas establecidas por un comité conformado por la Dirección de la carrera y la Vicerrectoría Académica, y además contar con la aprobación final de la Rectoría. La solicitud puede ser descartada "ad portas" cuando el rendimiento general del estudiante es insatisfactorio a criterio de las citadas autoridades. Algunas carreras pueden tener sus propias disposiciones en cuanto al número de veces que se permite reprobado un curso.



ARTÍCULO 23.

De los participantes en el proceso de evaluación

El proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, implica la participación y colaboración de:

- a) El Consejo Universitario
- b) La Dirección de Carrera
- c) Los docentes y
- d) Los estudiantes

ARTÍCULO 24.

De los deberes del Consejo Universitario en relación con la evaluación

- a) Establecer las normativas especiales aplicadas a la evaluación de los aprendizajes.
- b) Resolver en última instancia las apelaciones de los estudiantes en materia de sanciones disciplinarias, de la calificación de los requisitos de graduación y del registro de las calificaciones cuatrimestrales.
- c) Determinar las interpretaciones al articulado del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.

De los deberes del Director de Carrera en relación con la evaluación

El Director de Carrera es el responsable académico de los servicios que brindan en la o las carreras que dirige y le corresponde cumplir, entre otros, con los siguientes deberes en materia de evaluación:

- a) Divulgar entre los docentes y los estudiantes los contenidos del presente Reglamento, así como aquellos procedimientos particulares que la Universidad haya establecido en materia de evaluación.
- b) Proveer de asesoría técnica a los docentes de su carrera, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que, en materia de evaluación, adopten los docentes de su carrera.



d) Analizar periódicamente el rendimiento de los estudiantes de su carrera o carreras para informar a los docentes, y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.

e) Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación.

f) Cualesquiera otras inherentes a su cargo o señaladas expresamente en este

Reglamento.

ARTÍCULO 26.

De los deberes del docente en relación con la evaluación

El docente responsable y vinculado directamente con el estudiante en los procesos de aprendizaje, tiene en materia de evaluación, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar a sus estudiantes, en la primera sesión de trabajo del respectivo ciclo lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se seguirán en materia de evaluación de los aprendizajes. Si a lo largo del curso, se hiciera necesario cambiar algunos de los aspectos anteriores, el profesor deberá contar con la anuencia del grupo, por consenso.

b) Entregar a los estudiantes los objetivos y contenidos del curso, que serán medidos en las pruebas, por escrito, y en forma detallada en la primera sesión de trabajo.

c) Entregar a los estudiantes el cronograma del curso con indicación de las fechas en que se realizarán los exámenes y las fechas de vencimiento para la entrega de los trabajos de investigación y proyectos cuya realización sea responsabilidad de los estudiantes.

d) Confeccionar, de acuerdo con lineamientos técnicamente sustentados, las pruebas y otros instrumentos de medición que aplicará al grupo o grupos que tiene a cargo.

e) Revisar y calificar las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes.

f) Definir las calificaciones de los estudiantes, con criterio profesional y ético.

g) Discutir con los estudiantes las respuestas a las preguntas de las pruebas, en el acto de entrega de resultados de éstas. Esta entrega deberá hacerse, no más allá, de diez días hábiles después de su aplicación. El estudiante deberá recibir el original del examen calificado y deberá tener acceso al instrumento de la prueba de manera individual o colectiva. El docente podrá conservar una copia del examen del estudiante.

h) Informar a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación de éstos.



- i) Discutir con los estudiantes los resultados de los trabajos, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles después de su presentación. El trabajo o proyecto será entregado al estudiante. El profesor podrá pedir copia de los trabajos y podrá conservar imágenes, grabaciones u otros medios para garantizar que no se efectúen cambios en los originales presentados para justificar un recurso.
- j) Conocer y resolver las objeciones que le formulen los estudiantes, con respecto a sus calificaciones.
- k) Registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes.
- l) Elaborar las pruebas extraordinarias y entregarlas a la Dirección de la Carrera con los respectivos solucionarios, en la última semana del período lectivo.
- m) Administrar y calificar las pruebas extraordinarias de los estudiantes a su cargo.
- n) Brindar al Director de Carrera los informes que sobre la evaluación de los aprendizajes se le soliciten.
- o) Entregar en la Secretaría del Departamento de Registro, en las fórmulas elaboradas para ese efecto, los resultados de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el curso a su cargo, en la semana siguiente a la finalización del período.
- p) Otras, inherentes a su cargo, que expresamente le encomiende el Director de Carrera o le señale este Reglamento.

ARTÍCULO 27.

De los derechos y obligaciones del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- a) Mostrar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona y que enaltezcan el buen nombre tanto de la Universidad, como de la comunidad en general.
- b) Vestir con decoro y cumplir estrictamente con las regulaciones establecidas por la Universidad.
- c) Asistir con puntualidad a las lecciones y actividades oficiales a las que se le convoque oficialmente.
- d) Atender con compromiso, responsabilidad, seriedad y esfuerzo sus procesos de aprendizaje.



- e) Contribuir, con su conducta y su participación responsables, en la creación, el mantenimiento y el fortalecimiento de un ambiente adecuado para el aprendizaje.
- f) Colaborar y participar activamente, en la forma que lo indiquen los docentes, en las lecciones o actividades programadas a las que se le convoque oficialmente.
- g) Practicar con esmero las normas de consideración y respeto en sus relaciones con sus compañeros, con los profesores, con el personal y autoridades de la Universidad y, en general, con todas las personas.
- h) Respetar celosamente las normas de convivencia humana, dentro y fuera de la Universidad y, muy particularmente, los derechos que corresponden a las demás personas.
- i) Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y el decoro que imponen las normas de urbanidad vigentes en la sociedad costarricense.
- j) Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y, en general, de todos los funcionarios de la Universidad y la comunidad.
- k) Cumplir estricta y puntualmente con el calendario, los horarios y las instrucciones que rigen para el desarrollo de las actividades institucionales.
- l) Respetar los bienes de sus profesores y compañeros y de los funcionarios de la Universidad.
- m) Cuidar y conservar con esmero las edificaciones, instalaciones, equipo, material, mobiliario y, en general, todos los bienes de la Universidad.
- n) Cumplir con todos sus deberes académicos.
- o) Ejecutar, en forma personal, las pruebas de evaluación a que debe someterse según los criterios y procedimientos de evaluación que se establezcan.
- p) Justificar en forma razonada las llegadas tardías o ausencias a lecciones.
- q) Retirar en la Secretaría, el informe oficial de las calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar un mes después de concluido éste.



De los derechos del estudiante en materia de evaluación

Son derechos fundamentales del estudiante en cuanto al proceso educativo en general y evaluativo en particular:

- a) Recibir los servicios educativos que se ofrecen en la Universidad.
- b) Recibir de los docentes, funcionarios y compañeros, un trato basado en el respeto a su integridad física, emocional y moral, así como a su intimidad y a sus bienes.
- c) Ejercer, personalmente o por representación, los recursos que correspondan en defensa de los derechos que juzgue conculcados.
- d) Ser sujeto partícipe del proceso de evaluación.
- e) Conocer el Reglamento de Evaluación.
- f) Realizar una prueba extraordinaria en el curso, si obtiene una calificación final igual o superior a 60 pero inferior a 70, si así lo solicita y previo pago de los aranceles correspondientes.
- g) Plantear por escrito, en forma personal y conforme a las regulaciones vigentes, las objeciones que estime pertinentes con respecto a las calificaciones que se le otorguen.

ARTÍCULO 28.

De los Instrumentos de Evaluación

El profesor podrá recurrir a los siguientes instrumentos de medición:

- Exámenes escritos u orales
- Trabajo de investigación
- Trabajo de laboratorio, taller o campo.
- Exposiciones de los estudiantes
- Proyectos programados
- Elaboración de ensayos
- Diagnósticos
- Producción artística o documental.
- Prácticas profesionales



- Estudios de casos y
- Otros

ARTÍCULO 29. La evaluación de un curso teórico comprende como mínimo dos exámenes parciales y un examen final. Además de éstos, el profesor podrá incluir otros elementos de medición como exámenes cortos, tareas, trabajo de investigación y proyectos. En casos especiales por la naturaleza del curso y en cursos teórico-prácticos, los exámenes parciales podrán ser sustituidos por trabajos de investigación o elaboración de proyectos específicos asignados por el docente. El examen final no podrá ser sustituido y deberá ser comprensivo de la materia estudiada a lo largo del curso. Cuando se trate de cursos prácticos, se entienden por parciales la presentación de entregas de avance de un proyecto o la entrega de proyectos individuales por parte del estudiante y la entrega final equivale al examen final de los cursos teóricos

ARTÍCULO 30.

Del valor porcentual de cada uno de los componentes de la calificación

La calificación de los aprendizajes del estudiante en cada curso será el resultado de la suma de los siguientes valores porcentuales:

Pruebas parciales o su equivalente entre 50 y 60%

Pruebas final o su equivalente entre 30 y 40%

Otros elementos incluidos en los artículos 28 y 29 entre 10 y 20%

Los exámenes parciales y el final pueden ser sustituidos por otros instrumentos de medición incluidos en los artículos 28 y 29, de conformidad con la naturaleza del curso.

ARTÍCULO 31. Por norma general, los estudiantes no podrán ser eximidos del examen final; no obstante, ante el destacado desempeño de un estudiante durante la realización del curso, demostrado con calificaciones iguales o superiores a 90 en todas las actividades previas a ese examen, el profesor podrá valorar, como estímulo a la excelencia, que el estudiante destacado no tenga que realizar el examen final, sin que esto sea entendido como una obligación del profesor.



ARTÍCULO 32.

De la asistencia

La asistencia de los alumnos a las clases es obligatoria. Las ausencias se contabilizarán conforme al número de horas lectivas del curso y no por bloques de estas; de manera que si el estudiante se presenta a la primera lección del día, pero luego se ausenta, sin justificación, a alguna de las siguientes o a la última lección, ésta o éstas le serán registradas por el docente.

Las llegadas tardías que no superen 15 minutos del inicio de la lección no se contabilizarán. No obstante, el estudiante que ingrese tarde a la lección no deberá interrumpirla con su ingreso y cuando se establezca en el programa del curso, deberá esperar a los períodos establecidos para el ingreso en caso de llegada tardía.

La ausencia injustificada del estudiante, superior al 25% del total de las lecciones presenciales del curso, significa la pérdida del curso. La justificación de las ausencias es potestad del docente a cargo del curso.

En aquellos casos en que el estudiante, debidamente autorizado, se incorpora al grupo con posterioridad al inicio del período, las ausencias se considerarán justificadas.

Cualquier recurso relativo a la reprobación del curso por ausencias será resuelto en primera instancia por el profesor y en segunda instancia por la Dirección de la carrera.

Corresponde al profesor registrar la puntualidad y la asistencia diaria y acumulativa de los estudiantes, así como las justificaciones que estos presenten.

DE LOS EXÁMENES PARCIALES Y FINALES

ARTÍCULO 33. Las fechas de los exámenes parciales o entregas parciales de proyectos serán oportunamente programadas y comunicadas a los estudiantes por medio del cronograma del curso, que el profesor entregará en la primera sesión de trabajo. Si por razones de fuerza mayor, un examen o la entrega no se efectuasen en la fecha señalada, el profesor deberá concertar una nueva fecha junto con sus estudiantes en un plazo que no exceda los 7 días naturales.



ARTÍCULO 34. Los exámenes, así como la presentación o entrega de proyectos, pueden realizarse en las horas lectivas o fuera de horarios.

ARTÍCULO 35. La materia objeto de examen será únicamente, aquella que haya sido explicada o asignada para el estudio de los alumnos, al menos con una semana de anticipación al examen.

ARTÍCULO 36. Además de las consideraciones indicadas en los artículos anteriores, los exámenes escritos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Indicar el tiempo máximo de duración del examen
- Indicar el porcentaje que le corresponde al examen, respecto a la ponderación total del curso de acuerdo al artículo 30 de este Reglamento
- Indicar el valor de cada pregunta cuando éstas tengan diferente nivel de dificultad

Cuando se trate de proyectos o la entrega de estos, deberá entregarse al estudiante una descripción detallada de los requisitos de presentación, así como el porcentaje que representa en la valoración final del curso, y, en el cronograma del curso, se indicarán las fechas de presentación o entrega.

Cuando un examen tenga una duración menor de dos horas, el docente impartirá lecciones durante el tiempo previo.

ARTÍCULO 37. Si un estudiante ingresa tarde a un examen, no tendrá derecho a que se le otorgue tiempo adicional al establecido para su finalización. Si algún estudiante ha terminado la prueba y salido del salón, con anterioridad al arribo del estudiante que llegó tarde, este último no podrá realizar la prueba y deberá justificar su llegada tardía, para poder optar a una prueba de reposición; de conformidad con lo que establece el artículo 40 siguiente.

ARTÍCULO 38. Los profesores devolverán a los alumnos sus correspondientes exámenes, una vez revisados, indicando la calificación obtenida; dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles para los exámenes parciales y dentro de seis días hábiles, para los exámenes finales y dentro de los tres días hábiles para los exámenes extraordinarios.

Asimismo, el profesor deberá comentar con sus alumnos el examen indicando la respuesta correcta y los errores cometidos.



En caso de que un examen se extravíe, el estudiante debe repetir la prueba sin costo adicional. La Dirección de la Carrera respectiva, una vez que la situación es de su conocimiento, procederá de inmediato con la investigación de rigor y sentará las responsabilidades administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 39. El estudiante que incurra en fraude antes o durante la realización de un examen, en la elaboración de un proyecto o en requisito de graduación, perderá los puntos correspondientes para la nota final del curso y el profesor informará a la

Administración para que la falta conste en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 40. Cuando un estudiante no se presenta, injustificadamente, a la realización de un examen, presentación o entrega de proyecto, perderá el porcentaje correspondiente en la valoración final del curso.

El estudiante deberá justificar su ausencia al examen, presentación o entrega de proyecto, ante el profesor, dentro de los siete días posteriores a su realización. Si acepta la justificación, el profesor autorizará la reposición, en la nota de solicitud del estudiante.

Con esta, el estudiante deberá presentarse a la Dirección de Registro y cancelar los aranceles correspondientes en la Dirección Financiera. La justificación del profesor no exime del pago de los derechos de reposición de examen. El profesor comprobará el pago de los derechos mediante el recibo que el estudiante le presente y fijará la fecha de la reposición en un plazo no mayor de 8 días hábiles siguientes a la presentación de la justificación.

Cuando se trate de presentaciones grupales o individuales ante el grupo, no cabrá la reposición y el estudiante perderá el puntaje correspondiente a la presentación. Los casos de excepción serán resueltos por el Director Académico.

DE LOS EXÁMENES POR SUFICIENCIA

ARTÍCULO 41. El examen por suficiencia, es la oportunidad que se le da a los estudiantes para aprobar un curso, demostrando pleno conocimiento en la materia mediante la realización de un examen escrito, oral o práctico. Dicho examen comprende todos los contenidos de la materia del curso a evaluar.



Los cursos prácticos y teóricos prácticos, que requieren el aprendizaje gradual de conocimientos, herramientas y destrezas, con ineludible presencia, no podrán ser aprobados por suficiencia.

No podrán realizar exámenes por suficiencia quienes hayan matriculado y reprobado el curso.

ARTÍCULO 42. Se justifica el examen por suficiencia, a los estudiantes que deseen subsanar diferencias de planes de estudios, o que deseen iniciar estudios de grado y postgrado para efectos de equiparlos. Se podrá autorizar por suficiencia hasta un máximo del 20% de los créditos de la carrera, siempre y cuando, la suma de los créditos totales de las materias convalidadas por reconocimiento directo y aquellos de las materias aprobadas por suficiencia, no excedan el 60% de los créditos totales de la carrera.

ARTÍCULO 43. Antes de solicitar el examen por suficiencia, el estudiante debe aprobar los requisitos del curso que pretende ganar. La solicitud de examen por suficiencia deberá hacerse en la Dirección de Registro de la Universidad, en el período ordinario de matrícula.

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que soliciten un examen por suficiencia en una materia, podrán hacerlo un máximo de dos veces.

ARTÍCULO 45. La solicitud de examen por suficiencia deberá ser presentada por el estudiante durante el período de matrícula ordinaria del cuatrimestre.

La solicitud de los exámenes por suficiencia deberá fundamentarse debidamente y acompañarla con el recibo cancelado, que en todo caso representa el valor total del curso.

La Dirección de Registro tramitará las solicitudes ante las Direcciones de carrera quienes autorizarán o rechazarán la solicitud y elaborará un calendario para la realización de los exámenes aprobados por las direcciones de carrera.

El estudiante debe acudir a la Dirección de Registro en la cuarta semana del cuatrimestre para retirar el resultado de su gestión.

Si la solicitud fuera aprobada, la Dirección de Registro entregará al estudiante una copia del programa del curso objeto de examen y le comunicará formalmente la fecha y hora en que se realizará la prueba.



Si dicha solicitud no fuese aceptada, la Universidad devolverá al estudiante el monto pagado. En caso de ser acogida, se le entregará al interesado las indicaciones que correspondan.

ARTÍCULO 46. Realizado el examen, el profesor encargado deberá rendir un acta donde indique su resultado. Cuando se trate de pruebas orales o prácticas, el jurado deberá contar con al menos dos miembros, quienes suscribirán el acta.

Cuando el estudiante no se presenta a su realización en la fecha y hora programadas, en su registro académico se consignará con la anotación NSP, en cuyo caso no queda inhibido para realizar la prueba nuevamente, el número de veces que establece el artículo 44 anterior. La justificación de la ausencia no exime del pago de los derechos del examen, si el estudiante lo presentara en una nueva fecha.

ARTÍCULO 47. La nota mínima de aprobación de los exámenes por suficiencia es de 70 en la escala de 1 a 100.

ARTÍCULO 48. Los recursos contra los resultados de las pruebas por suficiencia se resuelven de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 49. Todo recurso deberá ser presentado, en la Dirección de Registro, dirigido al profesor, al Jurado, a la Dirección de la carrera o al Consejo Universitario, según sea el caso; en forma escrita y deberá ser razonado y fundamentado debidamente por el estudiante para que se le dé curso.

ARTÍCULO 50. A falta de un arreglo directo, los estudiantes tendrán derecho a ejercer por escrito y debidamente motivados, los recursos que se indican a continuación; sin perjuicio de otras disposiciones específicas señaladas en este Reglamento.

a. Todo alumno, inconforme con la apreciación del resultado de las pruebas sean estas: ordinarias, extraordinarias y por suficiencia; la materia incluida y otras circunstancias justificadas, tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revisión al profesor del curso, quien tendrá un máximo de cinco días hábiles para su resolución.



- En segunda instancia el recurso de apelación ante el Director de Carrera, el cual tendrá un máximo de ocho días hábiles para su resolución.

La solicitud de revisión como el recurso ante el Director de la Carrera, deberá ser presentada, en la Dirección de Registro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba o de la calificación final.

El Director de Carrera antes de resolver pedirá un informe al docente respectivo y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Consejo de Carrera o a otros especialistas.

El Director de Carrera resolverá en definitiva.

b. Contra cualquier sanción, por faltas de disciplina, procederá recurso de revocatoria ante el Consejo Universitario, el que deberá ser presentado por escrito a más tardar el tercer día hábil después de comunicada la sanción, la que no podrá ser ejecutada hasta que no venza el período indicado para impugnarlo.

ARTÍCULO 51.

DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES CUATRIMESTRALES.

Al tenor de lo que establece el inciso q) del artículo 27 del presente Reglamento, todo estudiante está en obligación de retirar de la Secretaría de la Universidad, o de su respectivo Colegio Universitario afiliado, debidamente aprobado por el CONESUP, de conformidad con lo que establece el artículo 36 del Reglamento General del CONESUP, el informe de calificaciones de cada ciclo lectivo, a más tardar un mes después de concluido este.

En caso de disconformidad con lo indicado en el informe, el estudiante podrá presentar, dentro de los cinco días posteriores al recibo del informe, recurso de revisión ante la Dirección de Registro, la que deberá resolver dentro del mes calendario siguiente; contra lo resuelto por la Dirección de Registro cabrá recurso de revocatoria ante el Consejo Universitario, el que resolverá en definitiva.

El cumplimiento de la obligación de retiro del informe de calificaciones cuatrimestrales, dentro del plazo indicado, es requisito indispensable para la presentación de los recursos descritos.

Este recurso es exclusivo para los casos en que el estudiante considere que la calificación que se consigna en su informe no corresponde con aquella que el profesor le entregó.



Los casos de disconformidad con la evaluación de exámenes, proyectos y la evaluación final del curso se rigen por lo que establecen los artículos 49 y 50 anteriores.

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN y MODALIDADES DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 52. La Universidad Hispanoamericana establece las siguientes modalidades de graduación:

- I. Pruebas de Grado
 - II. Tesis o tesina
 - III. Práctica Universitaria Supervisada
 - IV. Trabajo de Investigación Dirigido
 - V. Proyecto de Graduación
 - VI. Seminario de Graduación
- a. La modalidad de **Pruebas de Grado** consiste en la ejecución de cinco exámenes escritos y orales en las áreas de mayor importancia de la carrera respectiva, al aprobar los cursos relativos al área de la prueba de grado. Los contenidos temáticos de dichas pruebas serán definidos por los Consejos de Carrera, de acuerdo a los planes de estudios y los programas correspondientes de las carreras y serán de conocimiento público de los candidatos. Habrá convocatorias ordinarias a Pruebas de Grado en cada ciclo académico, cuyo calendario se dará a conocer al inicio de cada cuatrimestre. Las convocatorias extraordinarias requieren la aprobación del Consejo Universitario.
 - b. La modalidad de graduación a través de **Tesina** consistirá en un proyecto de investigación de campo, atinente a su carrera, bajo la dirección de un tutor. El ámbito o la profundidad de este trabajo estarán definidos por las condiciones del grado de Bachillerato, por lo que es más técnico, instrumental y cuantitativo que analítico y profesional.
 - b. La modalidad de graduación a través de **Tesis** consiste en un trabajo de investigación, cuyos términos de referencia para su realización implican la utilización del método científico en el desarrollo de temas que ya pueden haber sido estudiados en el país o en el exterior pero, en todo caso, la investigación debe ser original y proponer soluciones también, originales. El marco teórico de la tesis deberá basarse en los contenidos programáticos de la carrera. Se entiende que en cualquier circunstancia, la tesis es un trabajo de calidad y profundidad suficiente y, por lo

- mismo, debe abarcar diferentes áreas de la carrera. Deberá ser sustentada, además de las comprobaciones de campo, con una bibliografía suficiente y actualizada.
- c. La modalidad de **Práctica Universitaria Supervisada** consiste en una estadía del estudiante en una empresa pública o privada, en la que el estudiante está en contacto con nuevos métodos y técnicas aplicables a su carrera, que le permiten ensanchar los conocimientos y destrezas adquiridos durante sus estudios universitarios. Durante la práctica universitaria supervisada, el estudiante deberá desarrollar un proyecto, asistido por un tutor de la empresa y deberá, al igual que en las otras modalidades de graduación, presentar un informe final con defensa pública que consistirá en una lección magistral sobre las innovaciones a las que tuvo acceso en su práctica supervisada.
 - d. La modalidad de graduación a través de **Trabajo de Investigación Dirigido** consistirá en un proyecto de investigación bibliográfico, atinente a su carrera, bajo la dirección de un tutor. El ámbito y la profundidad de este trabajo estarán definidos por las condiciones del grado.
 - e. El **Proyecto de Graduación** consiste en la determinación de un problema, generalmente de las carreras de ciencias aplicadas y en la construcción de un prototipo que solucione ese problema. Esta modalidad requiere, además de la fabricación del prototipo, de los fundamentos teóricos de la carrera que sustentan el proyecto y la presentación de un informe final con defensa pública.
 - f. Se puede optar por la modalidad de **Seminario de Graduación**, exclusivamente para el grado de Bachillerato. En esta modalidad se busca integrar los conocimientos y destrezas adquiridos durante la carrera y favorecer el desarrollo de la autogestión en el estudiante. El seminario de graduación es altamente participativo y requiere de la investigación por parte del estudiante para fundamentar sus soluciones. Tiene una duración de un cuatrimestre, durante el que el estudiante resuelve problemas reales y de simulación sobre su carrera, con la guía de tutores que sirven de facilitadores, mediante la adecuada orientación y corrección de las soluciones propuestas por los estudiantes. El seminario de graduación se evalúa mediante la valoración de la capacidad del estudiante para resolver los problemas planteados.



DE LA MATRÍCULA Y FORMALIDADES DEL REQUISITO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 53. Son requisitos para la inscripción de Pruebas de Grado:

- a. Aprobar todas y cada una de las materias de la carrera cuyos contenidos temáticos sean objeto de examen.
- b. Estar al día con las obligaciones de la Universidad.
- c. Conocer los temarios de las pruebas de grado de su carrera.
- d. Cancelar los aranceles correspondientes.
- e. Contar con la autorización de la Dirección de la Carrera.

ARTÍCULO 54. Son requisitos para inscribir las modalidades de graduación diferentes a las pruebas de grado:

- a. Haber cursado y aprobado el plan de estudios de su carrera. No obstante lo anterior, la Dirección de la Carrera está facultada para autorizar la realización del requisito de graduación durante el último cuatrimestre de la carrera, en aquellos casos en que el estudiante lo solicite y este no interfiera con el normal desempeño de su trabajo escolar.

Asimismo, en las carreras en que, específicamente se indique la ejecución del trabajo de investigación a lo largo de ellas, este se realizará de acuerdo con la indicación específica indicada.

- b. Estar al día con las obligaciones de la Universidad.
- c. Cancelar los aranceles correspondientes.
- d. Contar con la aprobación de la Dirección de la Carrera.

ARTÍCULO 55. En todas las carreras y grados en que se requiera optar por alguna de las modalidades de graduación que se establecen en el artículo 52, el estudiante deberá contar con la autorización del Director de la Carrera para realizarlo.

Es responsabilidad del Director de la Carrera verificar que el estudiante haya aprobado los requisitos para optar a la modalidad escogida y que haya cumplido o que esté en proceso de cumplimiento del Trabajo Comunal Universitario (TCU) y cualquier otro requisito adicional que la carrera contenga.



ARTÍCULO 56. Las modalidades de graduación diferentes al seminario de graduación o a las pruebas de grado, podrán ser realizadas individualmente o en grupos no mayores de dos estudiantes.

El trabajo del seminario de graduación podrá ser grupal pero la evaluación será individualizada y las pruebas de grado deberán ser presentadas individualmente.

ARTÍCULO 57. Cuando se trate de investigaciones o proyectos, el tema será escogido por el estudiante, dentro de las áreas temáticas de la carrera. El tema escogido deberá contar con la aprobación del Director de Carrera.

DE LOS PROCESOS DE EJECUCION DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 58. Para la tesina, la tesis, el proyecto de graduación y el trabajo de investigación dirigido, se establece el siguiente proceso:

El estudiante deberá asistir a un curso corto preparatorio, en el cual deberá elaborar el anteproyecto de su investigación.

- a. Una vez aprobado el curso preparatorio, la Universidad asignará un tutor al estudiante, quien lo orientará en la elaboración de su trabajo de graduación, le guiará a lo largo del proceso y le indicará las correcciones que deberá efectuar, antes de presentar el documento definitivo. Si el estudiante no obtiene la aprobación de su anteproyecto en el curso preparatorio, deberá matricular el requisito de graduación nuevamente.
- b. Asignado el tutor, el estudiante realizará con su guía la ejecución de su trabajo de investigación o desarrollo del proyecto o la práctica supervisada, propuestos en el anteproyecto.
- c. El estudiante y el tutor establecerán en conjunto el calendario de reuniones de tutoría, así como otros mecanismos de asesoría y supervisión que pueden incluir medios como la plataforma virtual de la Universidad, el correo electrónico y otros.
- d. El estudiante y el tutor llevarán una bitácora de cumplimiento de las actividades establecidas según el punto c anterior, la que firmarán en conjunto.
- e. Corresponde al tutor calificar el trabajo del estudiante y aprobar el informe preliminar final. La calificación del trabajo se realizará tomando en cuenta los parámetros siguientes:

a. Originalidad del tema	10%
b. Cumplimiento de entregas de avance	20%
c. Coherencia entre los objetivos, los instrumentos aplicados y los resultados de la investigación.	30%
d. Relevancia de las conclusiones y recomendaciones.	20%
e. Calidad y detalle del marco teórico	20%

Para que un estudiante pueda avanzar en el proceso deberá obtener al menos un 70% de calificación del tutor. En caso contrario deberá reiniciar su trabajo de investigación con el mismo o diferente tema, que deberá matricular nuevamente con todas las obligaciones pecuniarias y académicas, salvo la asistencia al curso de preparación, si reinicia con el mismo tema.

Contra la decisión del tutor cabrá recurso de revisión ante él mismo y recurso de apelación en alzada ante la Dirección de la Carrera.

- a) Aprobada la investigación o el desarrollo del proyecto o la práctica supervisada, por el tutor, el estudiante deberá presentar un informe preliminar, en empaste sencillo, para ser sometido al análisis de un lector.
- b) El lector, asignado por la Universidad, hará las recomendaciones sobre el fondo, la forma y la estructura y lo devolverá al estudiante.
- c) El estudiante hará las correcciones que estime conveniente y podrá solicitar al lector que compruebe las mejoras introducidas.
- d) Es responsabilidad del estudiante presentar un informe correctamente escrito de acuerdo con las normas de redacción y ortografía aceptadas en la lengua que escribe su informe y las normas de presentación y estructura de trabajos de investigación acogida por la Universidad. La existencia de errores de redacción y ortografía, así como las normas de presentación de los trabajos de graduación, serán indicadas por



- el tribunal calificador y el informe no podrá ser aprobado hasta tanto esos errores sean corregidos.
- e) Una vez, con la aprobación del tutor, recibidas y hechas las correcciones conforme a las recomendaciones del lector y con características de forma y fondo establecidas en el inciso anterior, el estudiante deberá presentar tres tantos de su informe final en empaste rústico y en formato digital grabado en tres discos compactos.
 - f) Recibidos los tres ejemplares del informe final, en la forma que indica el inciso anterior, la Universidad convocará a un Tribunal Calificador, integrado de la manera siguiente: a. El tutor, b. El Director de la Carrera o su delegado y c. un lector asignado por la Universidad; quienes calificarán el informe y la presentación pública del trabajo de graduación.
 - g) En la defensa pública del trabajo de graduación, el estudiante hará una exposición resumida de este, de una duración no mayor que cuarenta minutos. Luego, los miembros del tribunal le formularán preguntas y observaciones, que deberán referirse exclusivamente a la investigación o proyecto objeto de examen.
 - h) Escuchadas las respuestas emitidas por el estudiante, se procederá a la calificación individual por parte de cada uno de los miembros del tribunal y con base en los aspectos siguientes:

1. Originalidad del tema y relación del tema con la carrera	10%
2. Coherencia entre los objetivos, los instrumentos aplicados y los resultados de la investigación	15%
3. Relevancia de las conclusiones y recomendaciones	10%
4. Calidad y detalle del marco teórico detallado	10%
5. Exposición (Dominio del tema).	20%

6. Secuencia lógica de ideas en la exposición.	10%
7. Desenvolvimiento (Manejo escénico).	5%
8. Presentación del material de Exposición y uso de tecnología.	5%
9 Respuestas a las preguntas del tribunal	15%

La calificación final corresponde al promedio de las calificaciones individuales de cada uno de los miembros del Tribunal.

- i) Después de efectuada la defensa pública de su trabajo de graduación, el estudiante que aprueba deberá presentar, dentro en el plazo de 20 días hábiles, dos ejemplares de su informe en empaste de lujo y en formato digital grabado en tres discos compactos, los que deberán incluir las correcciones indicadas por el Tribunal Calificador. Corresponde al tutor dar su aval definitivo al informe final.

ARTÍCULO 59. Para la práctica universitaria supervisada, se establece el siguiente proceso:

- a. El estudiante deberá presentar a consideración del Director de la Carrera: la empresa en que desea realizar su práctica, un anteproyecto con indicación de las áreas de profundización de su carrera en las que desea incursionar, una carta de la empresa en que se manifiesta la aceptación del alumno para realizar la práctica en ella y la anuencia a que la Universidad nombre un tutor que supervise el trabajo del estudiante. La Universidad procurará poner a disposición de sus estudiantes empresas que, mediante convenios, permitan la estancia de estudiantes en áreas específicas de su actividad.
- b. Una vez aprobada la solicitud, por el Director de la carrera el curso preparatorio, la Universidad asignará un tutor al estudiante, quien lo orientará en la práctica, le guiará en la elaboración de su informe y le indicará las correcciones que deberá efectuar, antes de presentar el documento definitivo.
- c. Asignado el tutor, el estudiante realizará con su guía la ejecución de la práctica supervisada, propuesta en el anteproyecto.



- d. Finalizada la práctica supervisada, el estudiante deberá presentar un informe preliminar, en empaste sencillo y en formato digital grabado en disco compacto, para ser sometido al análisis de un lector.
- e. El lector, asignado por la Universidad, hará las indicaciones sobre el fondo, la forma y la estructura y lo devolverá al estudiante para que efectúe las correcciones del caso.
- f. Es responsabilidad del estudiante presentar un informe correctamente escrito de acuerdo con las normas de redacción y ortografía aceptadas en la lengua que escribe su informe y las normas de presentación y estructura de trabajos de investigación acogida por la Universidad. La existencia de errores de redacción y ortografía, así como las normas de presentación de los trabajos de graduación, serán tomadas en cuenta por el tribunal calificador. La existencia de errores de redacción y ortografía, así como las normas de presentación de los trabajos de graduación, serán indicadas por el tribunal calificador y el informe no podrá ser aprobado hasta tanto esos errores sean corregidos.
- g. Una vez, con la aprobación del tutor, recibidas y hechas las correcciones conforme a las recomendaciones del lector y con características de forma y fondo establecidas en el inciso anterior, el estudiante deberá presentar tres tantos de su informe final en empaste rústico y en formato digital grabado en tres discos compactos.
- h. Recibidos los tres ejemplares del informe final, en la forma que indica el inciso anterior, la Universidad convocará a un Tribunal Calificador, integrado de la manera siguiente: a. El tutor, b. El Director de la Carrera o su delegado y c. un lector asignado por la Universidad; quienes calificarán el informe y la presentación pública del trabajo de graduación.
- i. En la defensa pública del trabajo de graduación, el estudiante dirigirá una lección magistral, con una duración entre cuarenta minutos y una hora. Luego, los miembros del tribunal le formularán preguntas y observaciones, que deberán referirse exclusivamente a la temática de la práctica objeto de examen.
- j. Escuchadas las respuestas emitidas por el estudiante, se procederá a la calificación individual por parte de cada uno de los miembros del tribunal y con base en los aspectos siguientes:

1 Originalidad del tema y relación del tema con la carrera	10%
------------------------------------------------------------	-----

2 Coherencia entre los objetivos y la práctica realizada	15%
3 Relevancia de los aportes de la práctica	10%
4 Calidad y detalle del marco teórico detallado	10%
5. Exposición (Dominio del tema).	20%
6. Secuencia lógica de ideas en la exposición.	10%
7. Desenvolvimiento (Manejo escénico).	5%
8. Presentación del material de Exposición y uso de tecnología.	5%
9. Respuestas a las preguntas del tribunal	15%

La calificación final corresponde al promedio de las calificaciones individuales de cada uno de los miembros del Tribunal.

- k. Después de efectuada la defensa pública de su trabajo de graduación, el estudiante que aprueba deberá presentar, dentro en el plazo de 20 días hábiles, dos ejemplares de su informe en empaste de lujo y en formato digital grabado entres discos compactos, los que deberán incluir las correcciones indicadas por el Tribunal Calificador. Corresponde al tutor dar su aval definitivo al informe final.

ARTÍCULO 60: Si el Tribunal estima que el trabajo de graduación o la defensa no reúnen las condiciones elementales para su aprobación, el estudiante deberá matricular nuevamente el requisito de graduación, en cualquiera de sus modalidades.

Para ello, se le asignará un nuevo tutor y deberá reiniciar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre otro diferente.



DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 61. En las modalidades de tesina, tesis, proyecto de graduación, y trabajo de investigación dirigido, los plazos máximos para la elaboración del trabajo de graduación y la presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado al anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: cinco meses
- b. Para la licenciatura: siete meses
- c. Para los postgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

Los plazos podrán ser ampliados por la Rectoría, según la naturaleza de la investigación.

ARTÍCULO 62. En la modalidad de práctica universitaria supervisada, los plazos mínimos y máximos para la elaboración del trabajo de graduación y presentación del informe final, una vez que haya sido aprobado el anteproyecto y asignado el tutor, son los siguientes:

- a. Para el grado de Bachillerato: Mínimo: 4 meses Máximo: 6 meses
- b. Para la Licenciatura: Mínimo: 6 meses Máximo: 8 meses
- c. Para los postgrados rigen las disposiciones estipuladas de manera específica en la descripción propia de los requisitos de graduación.

ARTÍCULO 63. Si al estudiante se le venciera el plazo establecido para presentar su informe final, según la modalidad y el grado o postgrado al que postula, deberá matricular nuevamente el requisito de graduación, en cualquiera de sus modalidades. Para ello, se le asignará un nuevo tutor y deberá reiniciar el proceso de elaboración de la investigación, proyecto o práctica supervisada, ya sea sobre el mismo tema o sobre diferente tema.

DEL INFORME FINAL

ARTÍCULO 64. La extensión mínima del informe final para el grado de Bachillerato será de setenta páginas, tamaño carta a doble espacio, mientras que para Licenciatura y los postgrados serán de por lo menos ciento diez páginas a doble espacio. Estas extensiones mínimas del informe final no incluyen los anexos documentales que el estudiante debe presentar.



DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 65. Son deberes del estudiante que realiza el requisito de graduación para postular a un grado o postgrado:

- a. La elección del tema y el título de su trabajo de graduación, que deberá ser original,
- b. la identificación del problema,
- b. la asistencia a las sesiones de trabajo con su tutor, que deberán ser como mínimo 10,
- a. la presentación de informes de avance del trabajo a su tutor
- b. la elaboración del proyecto, práctica supervisada o el desarrollo de la investigación,
- c. la redacción del informe final y su reproducción,
- d. la presentación formal del informe final
- e. la defensa pública y
- f. la presentación de los ejemplares de lujo de su informe.

DE LAS OBLIGACIONES DEL TUTOR

ARTÍCULO 66. El tutor es responsable junto con el estudiante respecto del trabajo de graduación presentado, pero dicho trabajo, en ningún momento será ejecutado por el tutor. Al tutor le corresponde:

- a. Guiar y asesorar al estudiante en su trabajo de graduación.
- b. Asegurarse, en todo momento, de la originalidad del trabajo que realiza el estudiante.
- c. Reunirse con el estudiante y dedicarle por lo menos diez sesiones de un mínimo de una hora.
- d. Estar disponible y ser flexible en la atención del estudiante.
- e. Analizar los avances que, sobre su trabajo de graduación le presente el estudiante y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Llevar una reseña de cada una de las sesiones de trabajo celebradas con el estudiante con indicación de la fecha, hora, los asuntos tratados y las recomendaciones brindadas.
- g. Discutir con el estudiante los planes, métodos, cuadros, apéndices, aspectos de redacción, estilo y presentación del informe final.
- h. Analizar el borrador del informe final y hacer las recomendaciones necesarias.
- i. Asistir y participar como miembro del tribunal en la defensa pública del trabajo de graduación.



- j. Revisar que el informe final, que el estudiante entrega después de la defensa pública, contenga las recomendaciones del tribunal calificador.
- k. Informar a la Universidad sobre las ausencias e incumplimientos del estudiante durante el proceso de ejecución de la modalidad de graduación.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67. Los resultados de la calificación del requisito de graduación en sus diferentes modalidades serán consignados en actas preparadas para ese efecto, con la firma de quienes intervinieron en la calificación.

DE LOS RECURSOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 68. Todo recurso relativo a los requisitos de graduación deberá ser presentado, en la Dirección de Registro, al tribunal, a la Dirección de la carrera o al

Consejo Universitario, según sea el caso; en forma escrita y deberá ser razonado y fundamentado debidamente por el estudiante para que se le dé curso.

ARTÍCULO 69.

a) Todo alumno, inconforme con la apreciación del resultado de la calificación del requisito de graduación, tiene derecho a:

- En primera instancia solicitar revisión directamente ante el Tribunal Calificador, el que tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.
- En segunda instancia el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, el cual tendrá un máximo de quince días hábiles para su resolución.

La solicitud de revisión como el recurso ante el Consejo Universitario, deberá ser presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la prueba de grado, defensa pública del requisito de graduación o de la calificación del seminario de graduación.

El Consejo Universitario antes de resolver pedirá un informe a los encargados de la calificación del requisito de graduación en cada caso y podrá solicitar los dictámenes que estime a bien al Consejo de Carrera respectivo o a otros especialistas. Las consultas del Consejo Universitario deberán ser atendidas por los Consejos de Carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recibo.



El Consejo Universitario resolverá en definitiva.

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 70. La residencia mínima de estudios será del 40% de los créditos de la carrera. La Universidad podrá reconocer hasta un máximo del 60% de los créditos de la carrera que el estudiante cursa. Siendo esta una facultad, la Universidad no está obligada a reconocer ese máximo porcentual.

ARTÍCULO 71. En el caso de las maestrías, la Universidad podrá reconocer cursos de licenciatura, solamente para suplir los correspondientes de la nivelación de la maestría. Los cursos de maestría se convalidarán con cursos del mismo nivel del postgrado.

ARTÍCULO 72. Las pruebas por suficiencia constituyen una forma de reconocimiento y no podrán exceder el 20% de los créditos de la carrera. Cuando se tengan reconocimientos de estudios de manera directa y pruebas por suficiencia, entre las dos, no podrán superar el 60% de los créditos de la carrera.

ARTÍCULO 73. La Universidad exige la presentación de certificaciones de estudios originales, para dejar constancia y respaldo de lo actuado.

ARTÍCULO 74. Los cursos que sirvieron para completar el plan de estudios de un grado de bachillerato no podrán ser reconocidos de manera directa para una licenciatura, aunque estos se asemejen a los de la Universidad o incluso se les conozca con el mismo nombre.

No obstante, el estudiante podrá realizar pruebas por suficiencia hasta por un máximo del 20% de los créditos de la carrera.

ARTÍCULO 75. No se autoriza el reconocimiento de estudios cursados en otra institución, en forma simultánea con cursos en esta Universidad, salvo autorización expresa de la Rectoría.

ARTÍCULO 76. Los autorizados para realizar los estudios de reconocimiento de estudios previos y emitir la recomendación a la Rectoría son las Direcciones de carrera, las Direcciones de Sede, la Dirección Académica y la Vicerrectoría.



ARTÍCULO 77. La Universidad no reconocerá cursos aprobados por suficiencia en otras instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 78. El procedimiento establecido para el reconocimiento de materias es el siguiente:

- a. El o la estudiante debe presentar, en la Dirección de Registro, la solicitud de reconocimiento de estudios, acompañada de las certificaciones de estudios originales y los programas de estos, debidamente certificados. Asimismo, debe pagar el importe correspondiente en la Dirección Financiera.
- b. El funcionario o funcionaria autorizado(a) debe comprobar que:
 - Los documentos correspondan al alumno.
 - Las materias por convalidar estén aprobadas presencialmente.
 - Las materias por convalidar estén aprobadas en fecha posterior a la culminación del diploma que autoriza el ingreso al nivel de la carrera cursada en la universidad de procedencia.
 - Las materias por convalidar tengan créditos.
 - Las materias por convalidar correspondan en objetivos y créditos con las de la carrera de esta Universidad.
 - La convalidación no exceda el 60% del total de los créditos de la respectiva carrera.
 - Las materias correspondan al grado que el alumno cursa.
 - Las materias no hayan sido cursadas en otra institución, mientras el alumno es estudiante de esta Universidad.
 - Las certificaciones del exterior cuenten con garantía de las auténticas consulares o la Apostilla.
- c. Luego del estudio, el funcionario o funcionaria presentará su recomendación a la Rectoría. El documento respectivo debe contener el nombre del estudiante, la fecha en que se efectuó el estudio, las materias del plan de estudios de esta Universidad que el alumno debe cursar y las reconocidas, con indicación del curso de la institución de Educación Superior que se reconoce, así como la firma del funcionario autorizado para realizar convalidaciones.

Esa recomendación debe hacerse, a más tardar, ocho días después de recibida la solicitud de convalidación con los documentos completos– En caso de que los documentos no estén completos, el funcionario podrá hacer un estudio preliminar sujeto a



que el alumno aporte los documentos de rigor. El estudio preliminar no tiene carácter de recomendación y así se le debe comunicar al estudiante-

El funcionario o funcionaria debe advertir al estudiante que:

- Su recomendación está sujeta a estudio y resolución posterior.
- Debe cancelar los derechos de convalidación dentro de un plazo no mayor a un mes calendario.
- Las materias que someta a consideración posterior se entenderán como una nueva solicitud y deberá pagar el importe correspondiente.

Una vez recibida la recomendación en la Secretaría; si cuenta con todos los requisitos, esta debe ser incluida en los documentos definitivos y trasladada al estudio de la Rectoría, la que resolverá dentro de los quince días siguientes al recibo de la documentación.

En caso de que la Rectoría determine alguna inconsistencia en la documentación, remitirá el expediente a quien realizó la recomendación, en cuyo caso el funcionario o funcionaria autorizada deberá devolver la documentación con las observaciones, dentro de los tres días siguientes a su recibo.

Los reconocimientos de estudio se hacen con base en el plan de estudios de la carrera vigente.

Si un estudiante, luego de haber tramitado un reconocimiento de estudios se encuentra inactivo por más de 18 meses y el plan de estudios de la carrera ha sido modificado, deberá solicitar un nuevo reconocimiento.

DE LAS ADECUACIONES CURRICULARES A ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

ARTÍCULO 79.

Alcance del presente Reglamento.

El presente Reglamento regula la aplicación de las adecuaciones curriculares en el marco de la Ley 7600 para garantizar la equiparación de oportunidades de las personas con necesidades educativas especiales matriculados en la Universidad Hispanoamericana.

ARTÍCULO 80.



Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones:

DISCAPACIDAD: Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, levemente o sustancialmente una o más de las actividades principales de una persona.

AYUDA TÉCNICA: Elemento requerido por una persona con necesidades educativas especiales para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía dentro del ámbito educativo.

PARTICIPANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES: Persona que presenta condiciones de aprendizaje deficientes por dificultades en el aprendizaje mayores que el promedio de los participantes, lo que le dificulta el aprendizaje, de forma que requiere -para compensar estas deficiencias- adecuaciones de acceso o del currículo.

NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL: Requerimiento de una persona derivada de su capacidad o de sus dificultades de aprendizaje.

ADECUACIÓN CURRICULAR: Es el conjunto de medidas que faciliten el acceso a los servicios educativos de las personas con dificultades físicas o el ajuste del currículo a las características y necesidades de cada participante, que presente alguna discapacidad, con el fin de atender sus diferencias individuales.

ADECUACIONES DE ACCESO: Son las modificaciones o provisión de recursos especiales, materiales o de comunicación dirigidas a participantes (especialmente a para quienes presenten deficiencias motoras, visuales y auditivas) para facilitarles el acceso al currículo regular o, en su caso, al currículo adaptado.

DIFICULTADES DE APRENDIZAJE: Se refiere a las dificultades que en mayor grado, presentan algunas personas para acceder al aprendizaje.

DEL COMITÉ DE APOYO EDUCATIVO

ARTÍCULO 81. Se establece Comité de Apoyo Educativo integrado por las o los titulares de las Direcciones de Ciencias de la Educación y Psicología.

ARTÍCULO 82. Funciones del Comité de Apoyo Educativo:

Brindar asesoramiento en la temática de la discapacidad a las Direcciones de Carrera y a los docentes.



Establecer mecanismos de coordinación necesarios para la obtención de asesoría en materia de discapacidad.

Presentar acciones de concienciación y sensibilización en materia de discapacidad en el ámbito institucional, a las instancias correspondientes.

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 83.

Derechos de las personas participantes con necesidades educativas especiales

Son derechos de las personas participantes con necesidades educativas especiales:

- a. Participar en las acciones formativas que imparte la Universidad, siempre y cuando reúna los requisitos solicitados.
- b. Tener acceso a información y divulgación, tanto en el ámbito personalizado como colectivo, de las diferentes acciones formativas promovidas por la institución.
- c. Tener acceso a los servicios institucionales mediante la modificación física de las instalaciones.
- d. Tener acceso a información específica sobre las adecuaciones que en su caso se recomienden.
- e. Tener acceso a servicios de apoyo y ayudas técnicas que le garanticen un aprendizaje efectivo y eficiente.
- f. Solicitar adecuaciones curriculares de las acciones formativas en las que se ha matriculado para un aprendizaje efectivo.

ARTÍCULO 84.

Deberes de participantes con necesidades educativas especiales

- a. Presentar la solicitud de aplicación de adecuaciones curriculares que contenga como mínimo los siguientes elementos:
 - Carta mediante la que solicita la aplicación de adecuaciones curriculares con la debida justificación.



- Dictamen médico que describa en detalle el tipo de discapacidad que afecta al estudiante.
 - Expediente de seguimiento de la atención de la discapacidad y tipos de adecuaciones aplicadas en su historial educativo.
- b. Someterse a los procesos de selección y evaluación establecidos por el Comité de Apoyo Educativo,
 - c. Apoyo Educativo,
 - d. Acatar las obligaciones y derechos que se establecieron en el Reglamento de Adecuaciones Curriculares.
 - e. Adecuaciones Curriculares.
 - f. Acatar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en todos los Reglamentos de la Universidad.
 - g. Reglamentos de la Universidad.
 - h. Practicar las recomendaciones emitidas por el Comité de Adecuaciones curriculares.

ARTÍCULO 85.

Deberes y obligaciones de los docentes

- a. Acatar las recomendaciones del Comité de Apoyo Educativo respecto de los estudiantes que soliciten la aplicación de adecuaciones.
- b. Contribuir con los estudiantes con necesidades especiales mediante la aplicación de adecuaciones de acceso y de currículo.
- c. Planear y ejecutar las evaluaciones adecuadas a las necesidades especiales de los alumnos con discapacidad.
- d. Acatar este Reglamento.
- e. Brindar seguimiento a participantes con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 86.

Deberes de las Direcciones de Carrera

- a. Facilitar a todo el personal a su cargo este Reglamento para su aplicación.
- b. Realizar las gestiones pertinentes para que las personas con necesidades educativas especiales, tengan acceso a los servicios de apoyo y ayudas técnicas cuando lo requieran.
- c. Determinar las necesidades infraestructurales de su dependencia, de tal forma que faciliten el acceso a las personas con alguna discapacidad, e informar a las instancias correspondientes.
- d. Facilitar la coordinación de participantes con necesidades educativas especiales o con alguna discapacidad, en su carrera.



ADECUACIONES CURRICULARES

ARTÍCULO 87.

Adecuaciones Curriculares de Acceso

- a. Las adecuaciones de acceso son competencia de Comité de Apoyo Educativo y las Direcciones de Carrera, según corresponda, en conjunto con quien ejecuta la docencia.
- b. El Comité de Apoyo Educativo puede solicitar asesoría de especialistas, según la naturaleza del caso, para proceder a la determinación de la adecuación de acceso apropiada y adecuada a las condiciones y particularidades de las personas con necesidades educativas especiales en la Universidad.
- c. Será responsabilidad del personal que imparte la acción formativa, realimentar al Comité de Apoyo Educativo en la identificación de necesidades y adecuaciones de acceso.
- d. Las adecuaciones de acceso que impliquen inversiones relevantes en infraestructura, deben ser planteadas ante quien corresponda, siguiendo los mecanismos establecidos en la Universidad.
- e. El Comité de Apoyo Educativo puede convocar a las personas de la Institución, que considere conveniente para garantizar la retroalimentación en la aplicación de adecuaciones de acceso; analizará y discutirá las propuestas que en esta materia, eleven quienes se encargan de los procesos de selección e ingreso y el propio personal de instrucción.
- f. El Comité de Apoyo Educativo tiene un plazo no mayor de 15 días hábiles para pronunciarse y resolver las solicitudes de una adecuación de acceso.

ARTÍCULO 88.

Adecuaciones Curriculares No Significativas

La determinación y aplicación de las adecuaciones curriculares no significativas será responsabilidad del docente, con la asesoría del Comité de Apoyo Educativo.



a) Los docentes entregarán un comunicado formal de las adecuaciones curriculares no significativas, a la Dirección de su carrera, con copia a la persona con necesidades educativas especiales.

b) Cuando la particularidad y especificidad del caso así lo exija, el o la docente, solicitará asesoría y establecerá consultas con el Comité de Apoyo Educativo o a un especialista, para proceder al diseño de una determinada adecuación curricular no significativa.

ARTÍCULO 89.

Adecuaciones Curriculares Significativas:

Por la naturaleza de la Educación Superior Universitaria y la responsabilidad social en la formación de los futuros profesionales, no podrá aplicarse adecuaciones curriculares significativas.

ARTÍCULO 90.

De la evaluación de los aprendizajes en relación con las adecuaciones curriculares

a) La evaluación deberá regirse por el Reglamento Académico vigente en la Universidad.

b) Las adecuaciones curriculares que requieren la evaluación de los aprendizajes para participantes con necesidades educativas especiales, tomarán como base las adecuaciones curriculares aplicadas y que constan en el expediente del estudiante.

APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE HISPANOAMERICANA S.A. EN SU SESION DEL 25 DE MAYO DE 2011.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CARRERA DE MEDICINA Y CIRUGÍA

1. En las ciencias básicas y humanidades incluidos hasta el cuarto ciclo lectivo de la carrera, el estudiante que pierde un curso por primera vez, debe repetirlo en el ciclo lectivo siguiente y podrá cursar otras materias que no requieran del curso no aprobado como requisito académico. Si no lo aprueba en esa segunda



oportunidad, debe matricular solamente ese curso en el siguiente ciclo lectivo y pagará el monto correspondiente a la matrícula y al costo del curso. Si por tercera vez no lo aprueba, deberá cambiar de carrera, salvo que exista una autorización especial de un Comité Académico integrado por la Dirección de la Carrera y con la aprobación de la Dirección Académica.

2. Ningún estudiante podrá ingresar a los bloques de ciencias clínicas - del quinto ciclo lectivo de la carrera en adelante - si no ha aprobado todas las materias comprendidas hasta el cuarto ciclo lectivo de la carrera.
3. El estudiante que no aprueba una de las materias en las ciencias preclínicas y clínicas de un ciclo lectivo, deberá aprobar ese curso antes de matricular materias de las que el primero es requisito y deberá pagar el monto correspondiente a la matrícula y al costo de ese curso. Deberá cambiarse de carrera, si el estudiante cursa tres veces la materia pero sin aprobarla, salvo que exista una autorización especial de un Comité Académico integrado por la Dirección de la Carrera y con la aprobación de la Vicerrectoría Académica
4. Quedan excluidos de las disposiciones de los puntos 2 y 3, los cursos de Inglés
5. Médico II y Métodos de Investigación, los que el alumno puede cursar en conjunto con una materia de las áreas preclínica y clínica o matricularlos antes de ingresar al quinto ciclo lectivo.
6. Los cursos de Imagenología Médica, Genética Médica, Salud Pública y
7. Epidemiología, Medicina Familiar y Comunitaria y Medicina Legal y Deontología, podrán ser cursados bajo la misma modalidad que se explica en el punto anterior, pero requieren de la recomendación de la Dirección de la Carrera y la aprobación de la Dirección Académica. En todo caso, el alumno deberá esperar hasta la primera semana de lecciones para solicitar la inclusión de otras materias si no ha aprobado el ciclo lectivo correspondiente. Estas materias no pueden cursarse antes de aprobar el cuarto cuatrimestre.
8. Los estudiantes están en la obligación de formalizar las solicitudes de reconocimiento de estudios realizados en otras entidades de Educación Superior, como máximo, durante el ciclo lectivo de su ingreso a la Universidad. Los estudiantes que no cuentan con la convalidación definitiva, pasado ese término, se arriesgan a que su matrícula no sea aceptada por el sistema de cómputo. De igual manera, podrán ser objeto de cambios en la convalidación provisional, producto de modificaciones en la política de reconocimientos, por acuerdos del Consejo



Universitario, posteriores a la fecha de la solicitud. Las convalidaciones de materias se realizan por una sola vez, de manera que no se admitirán solicitudes de convalidación adicionales.

9. En los casos en que el estudiante solicite matrícula y no haya aprobado aún el curso o bloque anterior, que es requisito del que desea matricular, deberá declararlo así en su boleta de matrícula y aceptar su reubicación en el curso anterior, si no lo aprueba.
10. Los estudiantes de Medicina y Cirugía deberán presentarse a sus laboratorios, tanto en las instalaciones de la Universidad como en los hospitales, con su respectiva gabacha con la insignia de Escuela de Medicina y los equipos de seguridad que se requieran. En caso contrario no podrán ingresar a esos servicios.
11. Todos aquellos estudiantes que realicen sus rotaciones en hospitales y clínicas deberán contar con las vacunas exigidas para el ingreso a los diferentes servicios, de acuerdo con las disposiciones propias de la Universidad y de los hospitales y clínicas.
12. Todos aquellos estudiantes que realicen sus rotaciones en hospitales y clínicas deberán asistir y participar en los cursos preparatorios específicos, que se requieran para su ingreso a un determinado servicio. Para el internado rotatorio universitario, deberá cumplir previamente con el programa de consolidación de conocimientos médicos.
13. Las disposiciones del Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la CCSS son de obligatorio acatamiento por parte de los estudiantes de Medicina y Cirugía.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

1. Los estudiantes de Enfermería deberán presentarse a sus laboratorios, tanto en las instalaciones de la Universidad como en los hospitales, con su respectiva gabacha con la insignia de Escuela de Enfermería y los equipos de seguridad que se requieran. En caso contrario, no podrán ingresar a esos servicios.
2. Todos aquellos estudiantes que realicen sus rotaciones en hospitales y clínicas deberán contar con las vacunas exigidas para el ingreso a los diferentes servicios,



de acuerdo con las disposiciones propias de la Universidad y de los hospitales y clínicas.

3. Todos aquellos estudiantes que realicen sus rotaciones en hospitales y clínicas deberán asistir y participar en los cursos preparatorios específicos que se requieran para su ingreso a un determinado servicio.
4. Las disposiciones del Reglamento de la Actividad Clínica Docente de la CCSS son de obligatorio acatamiento por parte de los estudiantes de Enfermería.

Fuente: Vicerrectoría Académica, Universidad Hispanoamericana.